**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**PRESENTE**

A esta Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad ha sido turnado el dictamen número I/2016/001, de fecha 19 de febrero de 2016, en el que el Consejo del Centro Universitario de la Costa Sur propone cambiar de adscripción al Departamento de Estudios Turísticos, de la División de Desarrollo Regional a la División de Estudios Sociales y Económicos del mismo Centro Universitario, y

**R e s u l t a n d o:**

1. Que la Benemérita Universidad de Guadalajara es una institución pública con autonomía y patrimonio propios, cuya actuación se rige en el marco del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el 31 de octubre de 1989, con la aprobación del documento denominado “Bases para la discusión de la Reforma Universitaria”, por parte del Consejo General Universitario, se inició un proceso de transformación que culminó el 31 de diciembre de 1993, con la aceptación, por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco, del decreto 15319 que contiene la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 15 de enero de 1994.
3. Que a partir de la reforma de la Ley Orgánica, la estructura organizacional de la Universidad de Guadalajara está conformada por una Red universitaria integrada, entre otra dependencias, por Centros Universitarios Temáticos y Regionales. En los últimos se encuentran los Centros de las siguientes regiones: de los Altos, de la Ciénega, del Sur, de la Costa, de la Costa Sur, de los Valles, del Norte, de los Lagos y de Tonalá.
4. Que a partir de la referida ley, la Universidad de Guadalajara adoptó el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, cuya estructura se sustenta en unidades académicas denominadas Escuelas, para el Sistema de Educación Media Superior y Departamentos agrupados en Divisiones, para los Centros Universitarios.
5. Que el 5 de agosto de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen 32801, relacionado con la creación del Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR), cuyo resolutivo décimo estable: “Será responsabilidad del Rector del Centro Universitario organizar las Divisiones, los Departamentos y las demás unidades académicas y administrativas, así como designar y distribuir los respectivos recursos materiales […]”.
6. Que la organización de las Divisiones y los Departamentos, propuesta por el entonces Rector del CUCSUR, quedó formalizada en los artículos 45 y 46 de su Estatuto Orgánico, cuerpo normativo aprobado el 07 de octubre de 1994 por el Consejo General Universitario, mediante dictamen No. 45953, de cuyo se destaca lo siguiente:

*“Artículo 45. La División de Estudios Sociales y Económicos, se constituirá con los Departamentos de:*

*I. Estudios Jurídicos;*

*II. Contaduría Pública y*

*III. Ciencias de la Administración.”*

*Artículo 46. La División de Desarrollo Regional se constituirá con los Departamentos de:*

*I. Producción Agrícola;*

*II. Estudios Turísticos e*

*III. Ingenierías y*

*IV. Ciencias de la Salud y Ecología Humana.”[[1]](#footnote-1)*

1. Que desde su creación, en el año de 1994, el Centro Universitario de la Costa Sur, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, ha contemplado como uno de sus múltiples objetivos, el desarrollo de programas de investigación encaminados a obtener conocimientos que ayuden a explorar y proponer alternativas de desarrollo de la región. Asimismo, busca ofertar programas académicos de docencia, en atención a la demanda solicitada por la zona.
2. Que el 27 de octubre de 2015, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen I/2015/768, relacionado con la creación del Departamento de Ciencias de la Salud y Ecología Humana, adscrito a la División de Desarrollo Regional del Centro Universitario de la Costa Sur. Es a partir de 2015 que la División de Desarrollo Regional queda integrada por cuatro Departamentos: Producción Agrícola, Estudios Turísticos, Ingenierías y Ciencias de la Salud y Ecología Humana.
3. Que una de las atribuciones de las Divisiones, es establecer las estrategias de vinculación entre sus unidades académicas, de conformidad con las políticas generales de la Universidad y las particulares del Centro Universitario; teniendo en éste muchos espacios que lo permiten, desde los distintos cuerpos colegiados y órganos de gobierno, hasta los espacios de planeación en los que participan los Jefes de Departamento.
4. Que las divisiones agrupan departamentos que tienen **afinidad en sus respectivos campos de estudio** y que los departamentos realizan las funciones de docencia, investigación y difusión, a través de las Academias, Laboratorios, Institutos y Centros.
5. Que tomando como base el punto que antecede, el Departamento de Estudios Turísticos le propuso a la División de Desarrollo Regional y esta al pleno del Consejo del Centro Universitario de la Costa Sur, cambiar de adscripción a la División de Estudios Sociales y Económicos, cuyo propósito es lograr mayor congruencia con los programas de pregrado, especialmente con la Licenciatura en Turismo, cuya última reforma se dio mediante el dictamen I/2012/305, de fecha 26 de octubre de 2012.

Dicho programa educativo, contiene un 24.19% de unidades de aprendizaje adscritas al Departamento de Ciencias de la Administración; un 4.83% al Departamento de Contaduría Pública y el 3.23% al Departamento de Estudios Jurídicos. Al cambiar de adscripción el Departamento de Estudios Turísticos a la División de Estudios Sociales y Económicos, este porcentaje se incrementaría al 96.77% del total de unidades de aprendizaje de la Licenciatura en Turismo que son impartidas por el personal académico de dicha división; mientras que sólo el 3.23 % de las unidades de aprendizaje están adscritas al Departamento de Ingenierías de la División de Estudios Regionales.

Dicha propuesta fue aprobada mediante dictamen número I/2016/001, de fecha 19 de febrero de 2016.

1. Que el cambio de adscripción del Departamento de Estudios Turísticos a la División de Estudios Sociales y Económicos, permitirá que dicho Departamento se agrupe con otros más afines a sus funciones y naturaleza disciplinar, como son el de Estudios Jurídicos, de Contabilidad Pública y el de Ciencias de la Administración, con el fin de generar sinergias y de mejorar el cumplimiento de la docencia, investigación y difusión, al ajustar las funciones adjetivas y estructuras administrativas a las funciones sustantivas.

En virtud de los resultandos antes expuestos, y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que de acuerdo con los principios y orientaciones previstos por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.
4. Que la Universidad de Guadalajara, de conformidad con el artículo 6, fracción I de su Ley Orgánica, tiene la atribución de elaborar los estatutos y demás normas que regulen en funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, además de poder crear entidades, como se establece en la fracción XIII del mismo precepto.
5. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
6. Que las Divisiones de los Centros Universitarios, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, son las entidades académico-administrativas que agruparán un conjunto de Departamentos.
7. Que de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, los Departamentos en los Centros Universitarios Regionales son: “…las unidades académicas básicas, en donde se organicen y administren las funciones universitarias de docencia, investigación y difusión”.
8. Que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, los Colegios Departamentales serán los órganos académicos responsables de coordinar las actividades docentes, de investigación y difusión de los Departamentos, con capacidad para el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales de desarrollo y los programas operativos del Centro Universitarios al que pertenezca.
9. Que el H. Consejo General Universitario, con fundamento en el artículo 31, fracción V, de la Ley Orgánica, tiene como una de sus funciones crear dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes.
10. Que conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
11. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.
12. Que es atribución de la Comisión de Normatividad del H. Consejo General Universitario proponer modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y reglamentos de observancia general, en el conjunto de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, fracción II del Estatuto General.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

**R e s o l u t i v o s:**

**PRIMERO.** Se cambia de adscripción el Departamento de Estudios Turísticos del Centro Universitario de la Costa Sur, de la División de Desarrollo Regional a la División de Estudios Sociales y Económicos, a partir de la aprobación del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El cambio de adscripción, indicado en el resolutivo anterior, incluye los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente tiene el Departamento de Estudios Turísticos.

**TERCERO.** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el Departamento de Estudios Turísticos y el Colegio Departamental, adscritos a la División de Estudios Sociales y Económicos del Centro Universitario de la Costa Sur, contará con la misma estructura académico-administrativa.

**CUARTO.** En consecuencia del resolutivo primero, se adiciona una fracción IV al artículo 45 y se deroga la fracción II del artículo 46 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Costa Sur, para quedar como sigue:

 *“Artículo 45. La División de Estudios Sociales y Económicos se constituirá con los Departamentos de:*

1. *Estudios Jurídicos.*
2. *Contaduría Pública;*
3. *Ciencias de la Administración y*
4. *Estudios Turísticos.*

*Artículo 46. La División de Desarrollo Regional, se constituirá con los Departamentos de:*

*I. Producción Agrícola;*

*II. Derogado;*

*III Ingenierías y*

*III. Ciencias de la Salud y Ecología Humana.”*

**QUINTO.** Ejecútese el presente dictamen, en los términos de las fracciones II, artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

ATENTAMENTE

"**PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jal., 15 de julio de 2016

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas |
|  |  |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez |  |
| C. Jesús Arturo Medina Varela | C. Alan Alvarado Peña |

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Secretario General

1. Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2015/768, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 30 de octubre de 2015. [↑](#footnote-ref-1)